

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE EXTENSIÓN Y VINCULACIÓN, REPRESENTADA POR SU TITULAR M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA Y POR OTRA, EL INSTITUTO SUPERIOR DE TEMOAYA S.C., REPRESENTADO POR EL LIC. EN D. ISRAEL BERMÚDEZ MEDINA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SECRETARÍA" Y "EL SUPERIOR" RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:**

## DECLARACIONES

### I. DE "LA SECRETARÍA":

1. Que la Universidad Autónoma del Estado de México, es un organismo público descentralizado del Estado de México; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía, en su régimen interior, de conformidad con lo que dispone los artículos 5, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y artículo de su Ley aprobada por Decreto Número 62 de la LI Legislatura Local, publicada en la Gaceta del Gobierno del día 3 de Marzo de mil novecientos noventa y dos.
2. Que con fundamento en el artículo 34 de la Ley de la Universidad Autónoma del Estado de México; así como, en los artículos 133 y 134 del Estatuto Universitario, para el cumplimiento de su objeto y fines, la Máxima Casa de Estudios cuenta con Dependencias Administrativas dentro de las cuales se encuentra la Secretaría de Extensión y Vinculación.
3. Que el M. en C.I. Ricardo Joya Cepeda, es el Titular de la Secretaria de Extensión y Vinculación, con las facultades y obligaciones establecidas en la Legislación Universitaria y cuenta con el Mandato Especial Número: 15904, Volumen Especial 551, de fecha 03 de Junio de 2013, otorgado por el Dr. en D. Jorge Olvera García, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México; pasado ante la Fe del Titular de la Notaría Pública Número 6, M. en D. Erick Benjamín Santín Becerril, con sede en Toluca, Estado de México, que lo autoriza para suscribir instrumentos legales como el presente convenio.
4. Que señala como su domicilio, el ubicado en la Avenida Instituto Literario Número 100 Oriente, Código Postal 50000, Toluca, Estado de México.

### II. DE "EL SUPERIOR":

1. Que es una Sociedad Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Notarial Número 30,647, Volumen 316, de fecha 26 de septiembre de 2008, pasada ante la Fe del Lic. Teodoro Francisco Sandoval Valdés, Notaría Pública Número 46, de la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México.
2. Que tiene por objeto, brindar un servicio educativo a nivel superior, postgrados, maestrías, doctorados, especialidades, diplomados, cursos, talleres, conferencias y capacitaciones, así como educación a nivel medio superior y básico. Ser una institución que aporte a la sociedad gente eficiente y competitiva, implándole valores para que puedan desenvolverse en cualquier parte del mundo, llevando siempre la excelencia y ética profesional.

3. Que el Lic. en D. Israel Bermúdez Medina, es el Representante Legal, según consta en la Escritura Notarial descrita con anterioridad y cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, mismas que a la fecha no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
4. Que señala como domicilio el ubicado en Avenida México Número 15, esquina Calzada San Lorenzo, Colonia Molino Arriba, C.P. 50850, Temoaya, Estado de México.

### III. DE "LAS PARTES"

Que es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento de sus responsabilidades, concurrir al mejoramiento y superación de la vida de la comunidad y comprometerse a apoyar las áreas de interés común.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en cumplir todo lo que establecen las siguientes:

## CLÁUSULAS

### PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo la implementación y coordinación en "EL SUPERIOR" de una oficina de extensión del Centro de Enseñanza de Lenguas de la Universidad Autónoma del Estado de México, dependiente de "LA SECRETARÍA", en adelante "EL CELe", para impartir la enseñanza del idioma inglés para niños de 8 a 14 años.

### SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LAS PARTES"

#### I. "LA SECRETARÍA", a través de "EL CELe" se compromete a:

1. Evaluar al personal académico de "EL SUPERIOR" responsable de impartir el idioma, para dictaminar que cubran el perfil académico y dominio del idioma que se ofertarán en la Extensión.
2. A los profesores que no cubran el nivel en el dominio del idioma, "EL CELe" brindará facilidades y otorgará el 100% de descuento en el pago de inscripción a los cursos semestrales que ofrece, ubicándolo en el nivel de acuerdo al resultado de la evaluación aplicada.
3. Asesorar y supervisar la aplicación y seguimiento de la metodología CELe que desarrollarán los profesores en la Extensión, conjuntamente con el Coordinador de "EL SUPERIOR".
4. Realizar la organización y programación de los contenidos de los cursos del idioma inglés que se impartirán en "EL SUPERIOR" y proporcionar a éste cronogramas, calendarios de actividades, distribución temática y todo lo necesario al inicio de cada periodo.



5. Asesorar al Coordinador en el seguimiento del desarrollo tanto de los cursos objeto del presente convenio, como en el desempeño de los profesores.
6. Definir los criterios y requisitos que deberán cubrir los aspirantes para tomar el curso correspondiente, así como tramitar las trayectorias académicas de los alumnos de "EL SUPERIOR".
7. Seleccionar el material bibliográfico y auditivo para el desarrollo de los cursos.
8. Revisar los instrumentos de evaluación que elabore "EL SUPERIOR", para verificar que cubra con los contenidos programados en el curso.
9. Difundir en la medida de sus posibilidades entre docentes de "EL SUPERIOR" la programación de cursos inter-semestrales de capacitación que se imparten en las instalaciones de "EL CELe" para ser considerados con cuota preferencial. Asimismo, los cursos remediales o reforzamiento de idiomas para los alumnos que lo requieran.
10. Llevar a cabo el número de supervisiones que considere necesarias, en la fecha que estime conveniente, comunicándolo al "EL SUPERIOR" por lo menos con 24 horas de anticipación.

## II. "EL SUPERIOR", se compromete a:

1. Ejecutar la coordinación administrativa, contable y financiera de los cursos objeto del convenio, así como a desarrollar la logística de los grupos.
2. Establecer cuotas, que por ningún motivo podrán ser inferiores a las que cobra "EL CELe". Así mismo si otorga becas a sus alumnos, éstas deberán ser consideradas de su presupuesto.
3. Realizar el pago correspondiente a los profesores que contrate para la impartición de los cursos de idiomas, y que hayan sido evaluados y diagnosticados por "EL CELe".
4. Realizar en una sola exhibición en la Tesorería de la Universidad Autónoma del Estado de México, durante los primeros 30 días hábiles de iniciadas las clases, por concepto de pago a "LA SECRETARÍA", el monto correspondiente al 15% (quince por ciento) del pago total integrado de las cuotas que cobre a cada alumno por el curso o periodo correspondiente.
5. Realizar el pago del porcentaje establecido de acuerdo al número reportado de alumnos inscritos al inicio de cada curso o por el periodo.
6. Cubrir un 10% (diez por ciento) adicional por incumplimiento de pago, en caso de no pagar la cantidad correspondiente al total de los alumnos inscritos por periodo en el tiempo contenido en el numeral cuatro de la presente cláusula.
7. Elaborar los instrumentos de evaluación que se aplicarán a sus alumnos y entregar al Departamento de Extensiones "CELe" para su revisión de acuerdo al calendario establecido por "EL CELe", a través del Coordinador.
8. Emplear el escudo del Centro de Enseñanza de Lenguas, previa autorización por escrito de "EL CELe", para promoción y difusión, con responsabilidad, respeto y solemnidad;



únicamente durante la vigencia del presente instrumento, ya que representa identidad, valores y acontecimientos históricos de "EL CELe".

9. Observar que los cursos para la enseñanza del idioma inglés para niños de 9 a 14 años sean semestrales, en grupos no mayor a 20 alumnos, debiendo cubrir un total de 80 horas-clase, distribuidas en 5 horas a la semana en cualquiera de sus modalidades.
10. Respetar y cumplir la organización y programación de contenidos de los cursos de idiomas proporcionados por "EL CELe", así como con el calendario de clases, cronograma y distribución temática.
11. Desarrollar las estrategias de difusión y promoción de los cursos que ofrece "EL CELe", mismas que garanticen la inscripción de por lo menos 30 alumnos por semestre, caso contrario "EL CELe" suspenderá la operación del convenio hasta que cubra la cuota mínima de alumnos.
12. Participar en las reuniones de carácter académico que convoque "EL CELe".
13. Nombra a un Coordinador encargado de comunicarse con el Representante de "EL CELe" para definir estrategias, cronogramas, temática, materiales de apoyo y todo lo relacionado con el objeto del presente Convenio; considerando las obligaciones de "LA SECRETARÍA", señaladas en el numeral romano anterior (I).
14. Entregar al Jefe del Departamento de Extensiones de "EL CELe", los curriculum vitae y copia de certificaciones en el manejo del idioma, de los profesores que contrate para impartir los cursos de idiomas.
15. Realizar las gestiones necesarias ante el Departamento Académico de "EL CELe" para que sus docentes sean evaluados y diagnosticados en sus habilidades docentes y de idioma.
16. Entregar al Departamento de Extensiones de "EL CELe", listados de alumnos inscritos por grupo y nivel, de acuerdo con los calendarios establecidos previamente.
17. Comprometerse a inscribir a sus profesores en los programas de capacitación y actualización que ofrezca "EL CELe" cuando así lo requieran.
18. Cumplir y hacer cumplir la Ley Federal del Derecho de Autor, entendiendo que "EL CELe" no permite la reproducción de los materiales originales.

### III. "LAS PARTES", se comprometen a:

1. Brindar apoyo en los ámbitos del presente convenio y en otros campos de acción conjunta, con el fin de promover la educación y la cultura.
2. Resolver, actualizar o modificar el presente instrumento jurídico por medio de un Addendum, si así se requiriera.



### TERCERA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

"LAS PARTES" acuerdan formar una Comisión que se encargará de llevar a cabo la parte operativa del presente convenio, designando como sus integrantes a las personas siguientes o por quienes en lo sucesivo los sustituyan:

Por "LA SECRETARÍA", el L.A.E. Roberto Martínez Jaimes, Director del Centro de Enseñanza de Lenguas.

Por "EL SUPERIOR", la M. en D. y A.E.S. Rosanelda Bermúdez Medina, Coordinadora de Extensión CELe en el Superior de Temoaya, S. C.

Esta Comisión deberá reunirse como mínimo cada 60 días, a partir de la fecha de firma del presente instrumento, debiendo en cada reunión estar presente por lo menos un representante ya sea institucional u operativo de cada una de "LAS PARTES". En cada reunión de la Comisión se deberá levantar un acta administrativa que refleje los puntos resolutivos a efecto de que, en su caso cuando así se requiera, se formalicen dichas resoluciones mediante acuerdos por escrito firmado por los representantes de cada una de "LAS PARTES". Asimismo deberán establecer un programa de trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes y podrá sesionar conforme a la periodicidad y modalidad que se acuerde con la finalidad de promover, coordinar, dar seguimiento y evaluar las acciones realizadas en el marco del presente.

### CUARTA. RELACIÓN LABORAL

La relación laboral se mantendrá en todos los casos, entre la parte contratante y su personal respectivo, aun cuando se trate de trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipo de cualquiera de "LAS PARTES". En ningún supuesto podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal.

### QUINTA. VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de un año, contado a partir de la fecha de su firma. Su terminación anticipada, modificación o ratificación deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, contando para tal efecto al menos con treinta días hábiles de anticipación; los programas que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

### SEXTA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen "LAS PARTES".



### SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado anticipadamente este convenio por común acuerdo de "LAS PARTES", cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio a cualquiera de éstas.

### OCTAVA. RESCISIÓN

El incumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal por cualquiera de "LAS PARTES", dará derecho a que la parte afectada pueda rescindirlo sin responsabilidad para ésta y sin necesidad de declaración judicial.

Para lo cual, la parte afectada notificará a la parte que faltó a sus obligaciones, el incumplimiento en que ha incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Una vez transcurrido dicho plazo, con o sin la manifestación de la parte incumplida, y si los argumentos no son suficientes para justificar el incumplimiento, la parte afectada podrá rescindir en forma administrativa el convenio o exigir su cumplimiento forzoso.

### NOVENA. CONTROVERSIAS

El presente convenio y los programas que del mismo se deriven, son producto de buena fe de "LAS PARTES", por lo que realizarán todas las acciones posibles para su debido cumplimiento. En caso de presentarse alguna discrepancia sobre la interpretación o cumplimiento, "LAS PARTES" convienen que la resolverán de común acuerdo.

**LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN POR DUPLICADO AL MARGEN DE TODAS LAS HOJAS, A EXCEPCIÓN DE LA ÚLTIMA QUE SE FIRMA AL CALCE, DE CONFORMIDAD Y PARA DEBIDA CONSTANCIA, CORRESPONDIENDO UN EJEMPLAR PARA CADA UNA DE ELLAS, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.**

POR "LA SECRETARÍA"

POR "EL SUPERIOR"

M. EN C.I. RICARDO JOYA CEPEDA  
SECRETARIO

LIC. EN D. ISRAEL BERMÚDEZ MEDINA  
REPRESENTANTE LEGAL



Revisado